

# ARCHIVO MUNICIPAL

## DE ALCARAZ

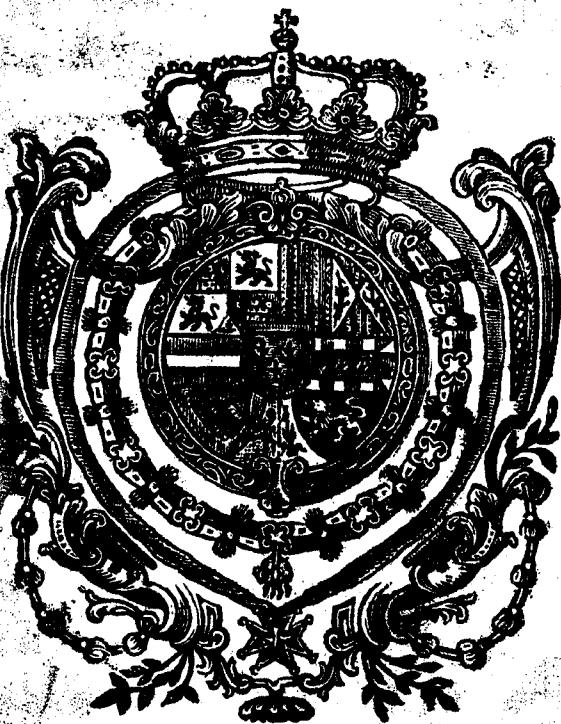
1                   ORGANOS DE GOBIERNO  
100                AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES  
10001              AUTORIDAD REAL  
1000104           REALES PROVISIONES

FECHA:           1765  
LEGAJO:           339  
Nº DE EXPEDIENTE:   9  
PLANERO:

REAL PROVISION  
DEL CONSEJO,  
EN QUE SE PRESCRIBEN  
LAS REGLAS TOCANTES  
A LA POLICIA INTERIOR DE GRANOS.  
EN EL REYNO,  
PARA SU SURTIMIENTO.

Año

1765.



EN MADRID.

En la Oficina de Antonio Sanz, Impresor del Rey  
nuestro Señor, y su Consejo,

para sus respectos se oficie en otro m<sup>to</sup>.  
SELLO Q VAREO, AÑO DE  
MIL CIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.

**D**ON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon , de  
Aragon , de las dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo , de Valencia , de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla , de Cerdeña , de Cordero-  
va, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de  
Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Cor-  
regidores, Asistente, Intendentes, Gobernado-  
res, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás  
Jueces, y Justicias, así Realengos, como del Ter-  
ritorio de las Ordenes, de Señorío, y Abaden-  
go de estos nuestros Reynos, y Señoríos, y á  
todas las demás personas, á quien lo conteni-  
do en esta nuestra Carta toque, ó tocar pueda,  
de cualquier estado, calidad, ó condicion que  
sean ; salud y gracia : SABED , que publica-  
da nuestra Real Pragmática de once de Julio  
de este año , en que procurando á nuestros  
Vasallos su mayor felicidad , mandamos abo-  
lir la Tasa de Granos , y establecimos el libre  
comercio de ellos , se hicieron diferentes Re-  
presentaciones á N. R. P. en derechura por  
algunos Intendentes , Corregidores , y otros  
Jueces de distintas Provincias y Pueblos del  
Reyno , exponiendo hallarse en necesidad de  
hacer Repuestos de Trigo para el abasto de

A pan

TIPOGRAFÍA JAUZA

ESTAMPA DE ALICANTE

NOTE

Q A

ESTAMPA DE ALICANTE

pan de ellos, y solicitando Real permiso para valerse á este fin de los caudales de Propios y Arbitrios, y de otros públicos, con otras cosas : cuyas Representaciones se remitieron al nuestro Consejo con Real Orden de once de Agosto de este año, para que en su vista consultase su parecer : Y habiendo las reconocido y examinado con la mas seria , y atenta reflexion , y oido sobre su contenido á nuestro Fiscal , consultó con fecha de veinte y nueve del mismo mes de Agosto lo que tuvo por conveniente , proponiendo los medios, que estimó mas oportunos, para que se lleve á efecto la citada Real Pragmática , y que logren los Pueblos y Vasallos de estos nuestros Reynos las utilidades, que de sus sables reglas resultarán ; en cuya vista por Real Decreto de N.R.P. de diez y seis de este mes, conformandonos con el parecer del nuestro Consejo , entre otras cosas, nos hemos servido encargarle muy particularmente el cuidado del cumplimiento de la citada Real Pragmática en todas las partes que contiene, y de que todos los Pueblos de estos nuestros Reynos estén puntualmente abastecidos de pan , dandole para ello todas las facultades correspondientes. Y publicada en el Consejo esta Real Resolucion , en su cumplimiento y en inteligencia de lo ultimamente expuesto en su vista por el nuestro Fiscal , por Auto del Consejo-pleno de veinte y cinco del presente , fue acordado entre otras cosas , que debiamos dar esta nuestra Carta para vos en

la

- 2
- I. la dicha razon: Por la qual os mandamos á cada uno de vos en vuestros Distritos y Jurisdicciones, segun dicho es,hagais cumplir, observar y executar en todas sus partes la citada Real Pragmática de once de Julio , sin permitir que contra su tenor y forma se vaya, ni permita ir, ni pasar en manera alguna, observando las demás reglas siguientes : Que en quantos casos ocurran de duda sobre su inteligencia en todo, ó en parte acudais, y hagais que las partes acudan al Consejo en derechura, para que determine lo que corresponda en execucion de la misma Pragmática ; en inteligencia de que si en algun caso hubiere que adicionar, lo consultará á N. R. P. asegurado de los hechos, con la justificacion é instruccion correspondiente:
  - II. Que si en alguna Ciudad ó Pueblo del Reyno fuere forzoso hacer algun Repuesto en algun caso, ú ocurrencia á costa de los caudales públicos , el Intendente, Corregidor , ó Juez de la tal Ciudad ó Pueblo junto con el Ayuntamiento lo represente al nuestro Consejo,acompañando justificacion de todas y cada una de por sí de las circunstancias, que obligan á semejante providencia , para que con la instruccion formal que corresponde, el Consejo provea sobre ello con equidad y justicia lo conveniente ; evitando siempre los perjuicios, que con pretexto de estos Repuestos,fundados por lo comun en ponderaciones y apariencias de utilidad comun, se suelen causar á los Vasallos:
  - III. Que en las Capitales de las Provincias , ó en otra qualquiera Ciudad, Villa ó Pueblo, donde

A 2

se

se hagan Repuestos para el abasto público pre-  
cediendo permiso del nuestro Consejo, el pre-  
cio del pan cocido se arregle al coste de los  
Granos, y al que tengan los portes, pagándose  
uno y otro á los precios corrientes, ó por ajus-  
tes voluntarios: Que en los casos de alguna  
urgencia estremada, que no es regular acaez-  
za subsistiendo sin impedimento la libertad  
del comercio de Granos, se recurra á los Co-  
merciantes en ellos conforme á la Real Prag-  
mática, entendiendo como tales los Arren-  
dadores de Rentas dominicales, decimales, ú  
otras, que toman los Granos solo para hacer es-  
te comercio, y nunca contra los Labradores ó  
proprietarios de los mismos granos sin permi-  
so expreso del Consejo: Asimismo os man-  
damos, que en las Ciudades ó Pueblos populo-  
sos, en que no hay cosecha de Granos bastan-  
tes para su abasto, y es preciso traerlos de acar-  
réo, procureis de acuerdo con el Ayuntamien-  
to, y Síndico del Comun ir estableciendo des-  
de luego el número de Panaderos, que baste  
á tenerles surtidos y abastecidos de pan sin  
escaséz, con la precisa obligacion de haber de  
amasar y vender cada uno de ellos la porcion  
diaria de pan correspondiente, que se les seña-  
le, de modo que aunque el trigo sea del Re-  
puesto público, si el Consejo concediere licen-  
cia para hacerle, ó del Pósito; lo amasen ellos de  
su cuenta, pagando su precio al Repuesto pú-  
blico ó á el Pósito, para que de este modo no  
pueda haber quiebras en el panadéo, mala-ver-  
sacion de caudales públicos, ni cuentas largas:

pues

<sup>3</sup>  
pués todas se han de reducir á cobrar el precio  
del trigo en especie, á proporcion de como se  
vaya dando á los Panaderos; llevando un asien-  
to de las partidas de granos, que á cada uno de  
ellos se le entreguen y del precio: Que en la  
Ciudad ó Villa principal de vuestro distrito,  
donde no haya establecida Alhóndiga, la esta-  
blezcais, dando antes cuenta al Consejo; y en  
los Pueblos principales en que se considere con-  
veniente establecer Mercado público, lo pro-  
pongais al nuestro Consejo, teniendo conside-  
racion á los dias, en que los haya en los Pueblos  
de diez leguas en contorno, para que en ellos  
se conduzcan libremente granos á vender, con  
todas las circunstancias que mas faciliten el es-  
tablecimiento firme de este Comercio; infor-  
mando al mismo tiempo al Consejo de las re-  
glas que estimeis mas oportunas, para acordar  
en vista de todo lo conveniente: Que en quan-  
to á los acopios de los Pósitos, en consecuencia  
de la Real Orden de once de Agosto de este  
año comunicada al Consejo, se observe la dada  
por el Superintendente de los Pósitos del Rey-  
no á todos los Administradores de dichos Pósitos,  
asi para que no se apresuren á hacer com-  
pra de granos, ni despachar para ello Comisa-  
rios, ni hacer otros ruidosos esfuerzos; como  
para que á las Villas y Lugares, que no pudiesen  
efectivamente satisfacer el trigo, con que se les  
socorrió el año pasado de los mismos Pósitos,  
se les espere á que lo ejecuten mas oportu-  
namente: en el concepto de haberse prevenido  
al Superintendente de Pósitos de nuestra Real

or-

orden, para que dé las que soliciten los Pueblos, á fin de emplear el fondo de ellos en la compra de granos en aquellos, que tuvieren positiva necesidad de ello, luego que lo avisasen y se verificase: pues hasta aora no se ha encontrado motivo, para que esta providencia fuese general: Ultimamente, que con arreglo á lo resuelto por N.R.P. en el citado Decreto de diez y seis del corriente acerca de la provision de la Tropa, acudais por la Vía Reservada en quanto sobre ello ocurra; pero en la inteligencia de que los Asentistas han de hacer sus compras como otro qualquiera particular; y solo en caso urgente en que se considere, que al Soldado puede faltar el pan, y á la Caballería la cebada, se han dado ordenes por la misma Vía á los Intendentes, para que obliguen á dar el trigo y cebada á los Mercaderes, ó á otras personas que lo tengan, pagando una y otra especie á los precios corrientes; y os mandamos, que os arregleis, cumplais y executeis en todo estas Reales Ordenes, cuidando no se exceda ni abuse de ellas; y caso que hubiere algun exceso, ó demóra de parte de los Asentistas, ó Administradores de Pósitos en perjuicio del Comun, lo representeis al Consejo con justificacion. Todo lo qual cumpliréis y egecutaréis, y haréis guardar, cumplir, observar y executar cada uno en la parte que os toque, y en vuestra jurisdiccion, sin contravenir, ni permitir se contravenga en manera alguna á quanto en esta nuestra Carta vá dispuesto y mandado, pena de la nuestra merced, y de las contenidas en la citada

nues-

nuestra Real Pragmática, y de cincuenta mil maravedis, que se exigirán de vuestros bienes para la nuestra Cámara, y de proceder á lo demás que haya lugar: Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Igareda, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á la original. Dada en esta Villa de Madrid á treinta dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco. Diego, Obispo de Cartagena. Don Juan Martín de Gamio. Don Joseph Moreno. Don Antonio Francisco Pimentel. Don Luis de Valle Salazár. Yo Don Ignacio Esteban de Igareda, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chancillér Mayor. Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Original, de que certifico.*



**para despachos del oficio quattro m.s.**  
**SELLO QVARTO, AÑO DE**  
**MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

10

S.º Marqués de Sotileza, Secretario  
de Estado del despacho Tribunal, de Guerra,  
y Hacienda, ha Comunicado al Consejo, la  
R. Ord. del tenor sig<sup>te</sup>.

Yt. mo. S.º sin embargo de que el Fijo  
vlexamino que el Rey hace venir, es con  
destino à Madrid, para obicar la Grava d.  
terci<sup>n</sup> q. Cavarria, en los pueblos, siendo el  
q. seneresima parada subsisten<sup>a</sup>; y abarca se  
Comprare en el Reyno Considerando q. M. q.  
podrian padecer alguna necesidad los Pueblos  
q. se hallaren con escasez de Granos, si dexase  
pense, y ante q. el Consejo tome las probiden<sup>y</sup>  
cias, comben<sup>ter</sup> q. arroquen su subsisten<sup>a</sup>; se  
les negare el q. necessitan se hacionado Resol<sup>do</sup>  
ber q. por el termino de Junzediar se con-  
tinue bendiendo Fijo vlexamino a los  
pueblos, Como se ha hecho hasta aqui, en los  
dos Debericos q. ay dict en S.º Clemence y  
Galadolid para q. en este Fpo. pueda el

Consejo tomará todos los disposix; que arreglan  
en el abasto de los Pueblos, del Reyno; en  
sempre de la Real Confianza que se ha  
puesto así. Cuidado por el R. Decretos de  
se estener, en el Concejo se q. para dar lo  
de Lareda oxm. para que no se continuen, la  
venas, con el fin de q. no falle a Madrid  
el q. necesario para su consumo lo que el  
Rey paxecibó a G.S. Y para q. han  
dolo, pres<sup>te</sup> en el Consejo se halle ensayneca  
Dios Gu. a G.S. Y m. d. Comodero S.<sup>n</sup>

xenso 23 Oct<sup>e</sup> de 1765. El Marqués de  
lara: S.º Obispo Gobernador del Cons<sup>o</sup>:

Y para q. G.S. se halle encajado y de  
Pueblos de su Prov<sup>a</sup> el abasto q. conciencia sin  
menos dila; se lo Comunico a G.S. de ox  
del Consejo, y de su Recibo me le dara, para  
ponerlo en su noticia: Díos Gu. a G.S. m.

Comodero Madrid 24 Oct<sup>e</sup> de 1765. 2

Zona: Yaxcada

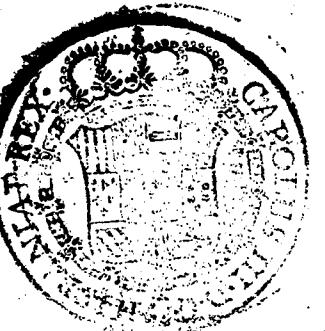
2

Miér. mío. Pase amanor de  
vn 22. esem. dia. de la Pivis.  
a coxada óxel cons. enasuny  
to ala Policia y mejorox sezan.

Asimismo remito avin  
una coxia dela P. oín comu-  
nicada p. el ex. o. or. utax q. de  
Squilace, al prioxio Cons., quemero  
ná siniido el o. o. Juan de la  
Pina en tha de 3. del coxa; á fin d  
de q. esas vñ el uso, y cumplim de  
en esa Ciu. y Pueblos de su Pae, re  
avivando me dec' P. o. de dim. y  
barcosas, conq. to sea desuicat.  
do. Mío son q. larida de tindo  
m. a. como dec' Ciu. P. o. de  
nov. de 1765.

B. M. decim. san. don  
a. do. D. Juan Francisco  
Garcia

o. Coxeas. dela Ciu. y Pae. de la canaz.



**quatre de los dichos de oficio quatro més.**

SELLO QVARTO, AÑO DRE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTAYCHICO.

Dr. J. W. Bost -  
Gwinnett

Present  
Joseph Brodine  
of Bellary

Bata dicit. Et illas caras amorem habet







para despachos de oficio quattro mts

**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

yo que llamo D. Francisco José Gutierrez	xv
llegaron a la puente	
La V. a las Pmas de S. Pedro ocho x. 2008	
La V. a la mayor lugar de Cuenca seis x. 2006	
La V. de Boparia quatro x. — 2004	
La V. de Rioja quattro x. — 2004	
La V. a los Cottillas dos x. — 2002	
La V. a la Verde tres x. — 2003	
La V. a Almazan tres x. — 2003	
La V. a la villa Palacios tres x. — 2003	

Quias Comisiones preparan al Venerable Con mas Real  
y medio en cada Pueblo con el fin de derechos de la Ex-  
pedicion de papel. Lastimando los dños Asignados en  
Cada Copia del libro del Proyecto. En Derecho mas  
dicha hora, pues lo mas que le detendrian le ofraran  
a la V. de quattro mts al dia. que libran en la Ciudad  
de Alcala. En diez y siete de Nov. Demill Seue  
Sexto y Tercio x.

M. J. B. S. L.

2004

D. Francisco

J. G. B. S. L.

D. Francisco

J. G. B. S. L.

En Villalpalo a los diez y nueve de Nov. Anno



para despachos de oficio quattro mts

**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

Demill Setecientos Setenta y cinco ante el dñ. Juan  
Antonio Morillo Rector Ordinario en ella su término y  
jurisdiccion p su mage representante el Despacho que tiene  
de con la compulsa de la NC, Provision que le acompaña  
y todo por su más bién Mando se quede Cromola y  
espresa rogan y como sobreire y en su Consequencia  
seguirán hacer bastante al Orden Fisco y otra com-  
presa se coloque con las armas dadas para efecto de  
su constancia, y decretado este acuerdo y seague  
al Venerable lo arrojado y lo firmo Doy fe,

D. J. J. M. Tomo. Creme  
J. W. M. Tomo. Ignacio Gallego  
Morillo G. J. f. f. f. f.

Recibe la copia  
y paga el valor

Quintuplica y la copia cedula al Pueblo  
sin recargo en la Ayuntamiento para lo re-  
tirando puello de la misma. La que se saca en el  
d. Ap. lo paga yo, secondo, y primo el hermano  
Joseph T. Balleza Madrid heredero de don  
Juan Balleza paga el Pueblo de la  
orden y ocubre de Robre Cerril de la  
orden y ocubre de Robre Cerril de la

Joseph T. Balleza

Balleza

Clacko  
Gabriel Antonio

Jose

Guardese el despacho que anteriormente la copia de la D<sup>r</sup>. prov. que ha entregado el vecino de Colque donde compone de gaza su traje y observancia, toman razón suficiente y despachese al Jardero con lo adejazado lo llevando el jefe de juntas de este ayuntamiento por S. M. en su calidad de gobernador de Vizcaya de número de mill setenta y seis y Córco no firmo su libra por que dijo que saca hoy feo —

Sab<sup>r</sup> jefe juntas  
y jefe juntas

En la villa de San Vicente de Vizcaya  
dijo que en la villa de Vizcaya andó el Señor  
Pérez Joseph que se convirtió en la villa de Vizcaya  
señor de numerosos jefes pachas y señores  
anteriormente suyo enemigo papa, seg<sup>r</sup> de sus  
sucesiones. Y lo más que enemigo de Pérez  
era el Señor Francisco de Goyeneche que  
lo sacó de la villa de Vizcaya y le pagó los  
gastos de su viaje a Francia y le dio  
el cargo de jefe de juntas de Vizcaya  
que saca hoy feo —

Admon. Gobernador  
Gobernador

Juez

Reopari Cumplase la copia de la D<sup>r</sup>. prov. que ha  
mostrado el Jefe de juntas de Vizcaya y que  
se contó demás papeles que corresponden para el

obedecimiento tomando razón suficiente: lo mando el Gobernador. An<sup>r</sup>go. 1862. J. J. Gómez. Oficio de la Provincia. M<sup>r</sup> 1862. Oficio del Ministerio de Hacienda. Oficio de la Secretaría. Con Copia firme de S. M. y seguidamente el jefe de juntas. Certificado.

Ibarra 24/11/62 P  
Saque razón y pague el P  
P. Gobernador

P. Gobernador

Ibarra Cumplase el Despacho llevado anteriormente y consta orden que incluye de lo que se sigue razón bastante para ello: Que lo mismo quede la copia que ha entregado el Jardero en poder del jefe de juntas. Lo mando y firmo el S<sup>r</sup>. Lic. Dr. Juan Lopez de Urcos o Abogado de los R. Consejos y Oficio de la Villa de Vizcaya y lugar de oficio en el año de uno ochenta y  
demil setenta y cuatro años =

Bozal. Juan Lopez

Antonio

P. Gobernador  
Gobernador

Saque la razón  
queda la copia  
y va pagado el  
deber

Cumplase y Guardese segun lo que se  
trate en el Despacho vereda anteriormente consta  
orden que incluye de lo que se sigue la copia, Con  
la que viene sellada D<sup>r</sup>. Gobernador, que consta  
en el protocolo que corresponde para el  
obligo. Mandado el P. Gobernador. Gobernador. Segundo  
Alcalde. Señor 2º de Pizarro o por S. M. en su  
en veinte y dos días siguientes de 1862. se cumplirán  
setenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos existentes

Saque la razón  
queda la copia  
y va pagado el  
deber

D. Vicente Ibarra P. Gobernador  
P. Gobernador

P. Gobernador

## **Vara despachos de oficio quatro miss**

**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO,**

Saqueanotaq.  
Vendande, q. dando emmi  
para la Copia, y vapag. el  
Veredero.

**Para despachos de oficio, quatro m<sup>es</sup>o**

SELLO QUARTO, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.

Dñ Juan Joseph Gonz. Conde. Just. m. Capitan  
a Guernsey, por exento de todos derechos y de la  
Cust. & Alcanci de Gasteiz y su Comis. f. l. At.  
Hago saber a los Justos de la Villa de  
esta Partida que se expidiyan como f.  
clases ordin. Recibido una Real  
Prov. 26 de Mayo y 3. de Junio y su mismo  
Consejo de Castilla que en el Comunico  
que nacio est bandera de El  
y lo es de la Camara mas antigua y de  
Gonzales Elizalde concesion parag.  
los pueblos que convencion diez.  
acuden al ayuntamiento de Clemente Segura  
Otra oin. de los mo. d. Marques de Ezquillan  
y el General del Psoa ho vival de Gu  
erra y ha de participar el Mtro. d. Go  
bernador de la Comis y por la otra ho  
pado que el uno se haga oin. rubricada  
en su ofic. Tabir Gascon Intend. y en el  
distr. Pro. a selligmento

Cto. Marques de Ezquillan s.º Corvado

100

en el dñ. p. universal de Guadalajara.

Habia comenzado al congreso la maleria  
el viernes 16. y m. d. sin embargo d. q.  
el dñ. ultimatum que el Rey ha  
firmado es contrario a Madrid para  
obitar la grata alianza que hace a  
nra en los pueblos. Siendo el dñ. este na  
tento para las Subsistencias y abas  
lo se contrata en el dñ. conser  
vando d. P. lo que posean padres o  
alguna heredad los Pueblos q. se  
aliaren con escasez q. granos si el  
reyno y antigual conser. tome  
las providencias convenientes q. sea  
guarida Subsistencia q. les negase  
el q. que necesitan. Se ha ordenado q. se  
les quede el tam. q. quieren dia y se  
continue teniendo dñ. ultimatum  
a los Pueblos como se ha hecho anteriormente  
en los dos de los q. q. han del en  
S. Clemente y Valladares q. para q. se  
entienda pueda el conser. tomar todo  
q. las disposiciones q. se requieren  
declarado q. los Pueblos del Reyno  
en diligencia est. q. con fuerza

que se proponen en la Ciudad por el Real  
Decreto que se ha decretado en el Consejo  
de los Señores los quince días de Junio para  
que no contiene la Cuenta con el fin de  
negarle a Madrid el que necesita la Consue-  
ta lo que se oír del Rey, participó al Sr.  
Paragón, haciendo lo presente en el Consejo  
de la Ciudad en su nombre a Díos Señor a los 15.º m.  
a. como dice S. r. Corone 23 de Junio 1765. El  
de largas y semejantes f. o traje de la Ciudad  
del Consejo. Para que el Sr.alle en su nombre  
y de los Pueblos de su provincia de Biscay  
que contiene sin la mitad de la Ciudad se lo comu-  
nicó a los Gobernadores del Consejo y que se cum-  
plidase para ponerlo en su conocimiento. Díos  
Señor a los 18.º m. a. como dice. Madrid.  
24 de Junio 1765. D. Ignacio de Yáñez  
Cura Real oín correspondiente con su orig. de  
que el presente es su defec. y la Real Prov.  
se ha cumplido lo que acompaña copia  
acuerdaria para cada Pueblo respectivo  
las Reglas que se dan a la policía y las  
que se estan en el Reino de los que  
se mandan comunicar a las Just. de los Pue-  
blos comprendidos para su ejecución.



**Entre despachos de oficio quattro m<sup>is</sup>s**

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

Y cumplir. Y queria no haber tenido  
necesidad de traer el armamento acá,  
en el refugio tuvimos que quedar sin él y la  
tarde donde ayer se vendió y logró ser  
anex pagar por suerte bajo determinación  
con los siguientes —————— 200 £

Lava de Cerura Concordia	do	5
Lava de Valadote tres x	do.	3
Lava de Barrax tres x	do.	3
Lava de Valdebezuelos tres x	do.	6
Lava de El Munera cinco x	do.	5
Lava de Benillo tres x	do.	3
Lava de Vallejeros tres x	do.	3
Lava de La Vieta la Puentecilla	do	4

la que se pagaran al beneficiario con una  
cada cantidad pagaran al beneficiario con una  
real y en cada pueblo por valor de ex-  
cechos de un ex presidente y pagar  
y asimismo los derechos asignados y  
en cada copia el dacto R. P. Provvisor  
sustituyendo mas blanca oza pueblos  
que se le trae en la pagina de  
valor de quatorcientos mil y  
al dia cumplida en la audiencia



**Para despachos de oficio quattro**

SELLO QVARTO , AÑO ... 4  
MIL SETECIENTOS Y ...  
SESENTA Y CINCO.

Alvarado says Tuesday evening at 6 P.M.  
and again Wednesday evening 2000 persons

Caricando il S. D.

John G. Bishop

*Fotnes*

*John F. Gandy*

*E. J. B. 1890*

Comisiones de autoridad de la Ciudad de Madrid  
firmas la Copia y el Dícese y despatchere al De-  
cado mandando las correspondientes que lo constiyan  
Un asiento óptimo en su asiento General  
fue examinado por el Declarante del Vallenar  
en diez y nueve de Junio de mil noventa y seis

Il de  
l'île

$\int_{-0.2}^{0.2} g_i(z) \, dz$

✓  
22

Cumplase el Despacho circularán que antecede; y que se  
pá del orden q. lo manda para su observancia; Reciba  
se, por el presente dñ. la copia de la R. Provincia q.  
con dicho Despacho remite; y despachese al Conductor  
d.º Mando el v.º dñ. don P. Paxton, Eduardo

Pres. del Ejecutor p. testas y teniente de Alc. De mío  
por acuerdo del propietario; cédulaza o Notaria  
bre brez y nueve artill. Vete. Cuenta y Cincio, y fota  
mo de que do: fec =

D. Manueles  
Órgaz esnada

Centennio  
J. S. Vald. Jaquez  
Lallares

Saque la copia  
y pag. de todos

Balaz. Cumplase segun y como se pidiere en el Des-  
pacho quincecede. y Carta dñ q. le compa-  
ña. sacando Copia para su maion Cumplimt.  
y reponga la copia del 51 Decreto endonde  
Corresponde. Somando el Señor Juan San-  
chez Alcalde ordinario de esta villa de Baza  
zotey su suscripcion por 800. enella y Notaria  
bre veinte y siete diez cientos setenta y cinco  
Años =

Saque la copia  
y pag. de todos

Josue Manda

Juan Francisco

Barrax. Cumplase el Despacho que pone la que  
Copia a Carta q. le corresponda p. q. se observe  
la R. baza de la P. D. xvi. En lo ultimo q. pone  
el 8. tunc de Carta del Dñ. D. Juan de  
la. a Barrax. D. Juan q. p. q. se observa

y R. de Vende a mi heredero y herencia y  
hijo. q. que do: fec =

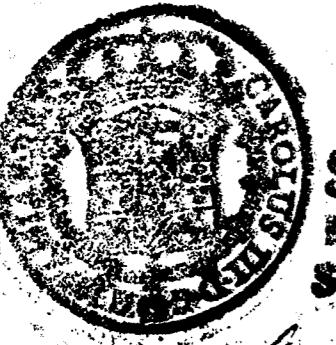
Saque la copia  
y pag. de todos

Cumplase el despacho deixado antecedente  
con la orden q. inclui. q. se saq. copia p. ser  
obserbancia: Recibese la copia de la R. provision

q. insinua: q. se despache al conductor = lo man-  
do el 8. de D. Joachin arias Abog. del P. con-  
sejor y Alc. ma. de esta P. Villanobledo p. S.M.  
y lo firmo enella en veinte y un dia del mes de

diciembre d' este año mil setecientos setenta y cinco =

</



**nosotros actuaremos de oficio quanto más**

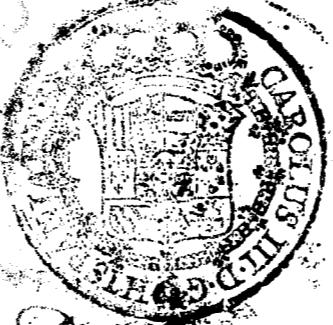
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

Villa de Pumio Lombard, giorno ventiquattr' ore  
V. D. Vincenzo Lombard, Cosenza, P.  
Anio, G. Doffe

Cumplido de hecho ante mí efigurase el presidente del  
pachón alberdoso, Román el 20 de Junio de 1902.  
López Alcalde de la villa de Cuenca y su  
benito y dos de sus hijos en la villa de Cuenca  
quien estuvo de los testigos —

*J. S. Van Thoma  
Gentleman*

1880  
1730 m.  
Tolomeo



**para beijinhos de ofício quatro**

**SELLO QUARTO, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y CINCO.**

1850. Correos de  
Marruecos. Alcazares y  
maestrazgo. por L. M.

Hagoseerte a los Mex. <sup>los</sup> que las Alas de  
Estafetas y que se exijan como por el  
Correos extranjeros. Por dñdo. No.  
Adm. y S. A. M. y suyo supremo consejo de Cár  
illa en que se ordena la bendita Regla tocante  
a la Policia y justicia de Granos para el Distrito  
en el Reyno, el que se remite Corriente ~~que~~  
dece una pieza cada pueblo y asimismo he  
cida una pieza cada pueblo y todo  
pueblo mas. ón. comunicado por el  
oficio de Dibujos Subcon Intend. Intend.  
y Fran. Dibujos Subcon Intend. Intend.  
esta Provi. para efecto de que los Pueblos q.  
necesiten tengan acuerdo por el dentro de q.  
Zeddy a los depositos de q. dñdo. y q. dñdo.  
y el menor exhorto es q. dñdo. q. dñdo. la qual  
se pone a la vista de q. dñdo. q. dñdo. q. dñdo.  
y q. dñdo. q. dñdo. q. dñdo. q. dñdo.

El dñ Marguez abjula se Secretari.  
Dijo al Deportado vilesal & que  
dijo y ha comunicado al conde.  
la R. oñ. & ordeno siguiente: ymrg.  
Cir embargos & que el rey ultramarino  
que el Rey ha en la Escombrera  
a Madrid para emitir la Exate al  
on que quedaria en los pueblos vi  
texaz. que quedaria en los pueblos  
todo el que venidera para susubstia  
tenria y abarts de comprarse en el Rey  
no considerando el dñ que podrian pa  
deren alguna merienda los Pueblos que  
se allasen con el dñz de Granos vi de  
Preventar yantes que el Consd. tome las  
providencias convenientes que aseguren  
susubstancia se les negase el que meridi  
tan se ha dignado Resolver que por el tam  
de quince dias se continue teniendo tie  
go ultramarino a los Pueblos como se ha echo  
hasta aqui entre dos Depositos que hay  
& el ens<sup>r</sup> Clemente y Ballester para que  
en este tpo. pueda el Consd. tomar todas  
las disposiciones que requieren el abasto

de los Pueblos del Reyno en Pergamino de la  
R. Confianza que se ha puesto en su Cuidado  
y no por el de la Exequita a 16 Estremos en el Con-  
sejo y ZEPALDURA. ~~Y~~ <sup>c.</sup> que se ha de hacer a su Cuidado  
no se continuaran las Ventas Concluir el dgo.  
no faltar a Madrid el que no sea para para  
su Consumo lo que de oñ. del Rey pague  
Zipo al d. S. y paga que haciendo lo paga  
en el Consejo se alle en su yntericio. Dijo  
que d. V.S.Y.m.d. como dgo. L<sup>r</sup> Lorenzo  
23 de Octubre de 1765. El Marques de Sotuela  
y dgo. Obispo Gobernador del Consejo:  
que la calle entrada y de los Pue-  
blos de su Provin. el abrigo que contiene un  
la menor dilig. velo comunica a d. S. de  
oñ. del Consejo y que se haga milcada  
para ponerlo en su noticia. Dijo que a dgo.  
m.d. como dgo. Madrid 23 de Octubre de 1765:  
gr. González paga ——————  
y para

gr. Jenaro Yáñez —  
La que con guerra conocoris; y para  
ayuntamiento que lo Pueblo q. necesitar  
tigo en la probid. Combin. por su sueldo.  
Con la brevedad que corresponda



Este despacho de oficio quattro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

Mandado despedir la presente para  
que conste y se cumpla el conte-  
nido de las p. r. resoluciones segun-  
tanto se contiene y las Alcaldías  
donde deben el Decreto y los Tribunales  
pagar por su trámite y acuerdo. Por lo tanto

El Lugar Real Id. dor. — 0002.

El Lugar Salobre dor. — 0002

El Lugar Brámos dor. — 0003

El Lugar Paterna dor. — 0003

El Lugar La Vega dor. — 0003

El Lugar Cilleruelo dor. — 0002

El Lugar Robledo dor. — 0003

El Lugar Viveros dor. — 0002

El Lugar Tepello dor. — 0003

El Lugar Pobellilla dor. — 0002

El Lugar Canaleja dor. — 0002

El Lugar Solanilla dor. — 0002

Cuia Cantidad pagarán al Decreto

común, salvo en cada Pueblo p. la

zona de dichos. Este expediente, papel



para despachos de oficio quattro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

También le pagarán los dñs. que libráse  
nacados la copia que se haga en cada  
lugar acordado. Pero y no librándose  
mas seca se encadene y se le  
quedará bien. Le pagarán a Ntro  
Señor el tributo que se libra. Se librá  
en la Caja de Hacienda entre y dentro  
dijo dñs. enero año de mil setenta y  
seiscientos cincuenta.

(m) J. B. P. G.  
González

J. B. P. G.  
González

Joseph Rodriguez  
E. Díez

Enviado avaruncas dñs. del mes de Octubre de mil setenta y  
cinco y se el fin de fecha del mes de Octubre, el dñs.  
pache y orden que andicé, aparte de otra pax-  
de dos lugars en sus paxiones mando se cumpla  
como paxiene y dese la copia y se despache el  
Decreto de lo contrario =

Pdo. M.  
J. B. P. G.

En Madrid en veinte diaz del mes de Noviembre de mil setenta y seis. Se entera y dice el Sr. D. José Ruiz que tiene saber el anterior despacho a Juan Monroy Rq. de M. llega, y en su persona trae la cumplida como paseante, y dese la copia, y se despache al Señor D. J. Lo Testifico. F. 192-0

Dr. Joseph Rennig

En el Lugar Salobre en Beynte dias del  
mes de octubre dños 17 Setenta y  
Cinco años yo Juan Lopez del Terro y su  
heredero Antecedente despacho a su Señor  
Rey don Antonio Párrido Retidor de dicho  
Lugar Salobre y en su persona mando se lean  
Pla como Publique y deje la copia y sed  
Pache del venidero y así lo certifico y fir  
y fíjame =

Juan Lopez  
del Texo

En Plaza Constitución bautizadas  
el viernes 2 de noviembre de mil setenta y seis  
años a Manuel Casas. Oficio celebrado  
en la Iglesia de la Catedral de Santiago.  
Padre Francisco Gómez que ofició el  
Alfonso Jiménez y su esposa Antonia y Pinto  
y Francisco Lira y Rosario de la Encarnación. No que-  
rimos con la Caja Económica de los Trabajadores  
de Santiago.

John C. G.

En el lugar Marigayo en veintey dos dias del mes de Mayo  
de mill setenta y seis y cinco años Yo el Cura Teniente del  
señor Lugar hize saber el antecedente Despacho a Fras.  
Perez Vizcaíno dho. Lugar y manda se cumpla como se pre-  
viene y despachá copia y se despache a el Vezedero y así  
lo Zentífico = D. Alfonso Fras.

viene y descola Copia y se desvanece  
lo Zentífico = D<sup>r</sup>. Alfonso Fras.

en el Lugar llamado En Vientre del  
Dioz del Rey de Hob. <sup>2</sup> Demis Potes <sup>3</sup> Personas

Y en lo que John Sane Moreno filo de don de don  
Sugarcane tiene el apellido que su hermano de M. J. San  
John Sane Rector de este lugar elegido que da en  
rendido y pronto A su cumplimiento que con  
de don demas conveniente se me oirea Sugarcane  
dho dia muy y bien — Joseph, Sanchez  
A. M. —

Yo general Zeddy<sup>o</sup> Field, por de Estrella y la Reserva  
una fuerza de diez jefes que antecede a los 11. de la  
del enemigo quedan entendidos, Y pronto, a fin de  
que no<sup>o</sup> como sucede verri<sup>o</sup> dho s<sup>o</sup> La copia que se me  
viene Y para que conste donde convenga lo pongo  
s<sup>o</sup> al dho. Y quedan en el orden de la fuerza Reserva  
en veinte y seis, cia, del reg<sup>o</sup> de Nov<sup>o</sup> de mi Señor  
reserva Y zinco —

Xporal Xocig.<sup>2</sup>

Breezy

En el libro 2º mío en Trenet y sus días de juventud se dice que el 18 de noviembre  
nacido al dñ. yo Alfonso Garciabito res. de encubrir y presidente de filo de  
los heros abe el despatch anterior se amparó en el doctor Galdos porque  
estaba en su poder una copia del voluminoso libro escrito ~~de~~ <sup>en</sup> la obra que  
se publicó y para que conste lo firmó en otro lugar. Hasta hoy yo no he  
firmado el escrito de que consta lo firmó en otro lugar. Hasta hoy yo no he

Al professore Piera lego  
della

En el lugar de apollo en Venecia dice Sabino anno 1616  
de mis veinte y seis y cinco años yo Juan y díaz Segura del  
lugar de apollo por deseo de mi señora doña Chos que de su entendido del  
dejarlo que ande de leyo y no soy pronto en su cumplimiento y queda  
en mi poder la Copia. Por su señora doña Chos en obediencia  
me gano = Juan y díaz

*Fearin' add his*



Sobre despachos de oficio quattro mesi.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

En el lugar Molinilla Aldea y Junta  
de la Ciudad de Alcañiz En Zaragoza  
y veintidós días de Junio, noventa y seis  
y sesenta y cinco años de Diccionario  
astronómico Redoloso hecha fechas para

saber año 8<sup>mo</sup> Precio de cada paño  
correspondiente a los que arrojan están  
listos a su cumplimiento y para que se den  
la fábrica en este lugar esto mismo para

en el lugar Canaleja en Bentué Dijo el año  
pasado del mes de diciembre de 1760 el año  
que se presentan las fábricas y como se ha  
hecho lo que se ha hecho. Por parte de  
dicho de fecho y saber el año que ha  
quedado en su ejecución y queda entender de  
lo mandado y por la fábrica fijamente en el  
lugar Canaleja y lo firmo. Joseph Lopez

En el lugar Solarilla Aldea y Junta de la Ciudad de Alcañiz  
en veinticuatro días del mes de Diciembre del año de setenta  
y siete y cinco de lo fijo lo que se ha hecho en el  
lugar y a la fábrica esté para un año despacho al Diccionario  
que se ha hecho el qual queda entendido y se dirá por  
entregado de la copia y por la fábrica lo fijame en  
el lugar en este día 27 y año. Jean Lopez